

REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL Año del Libro y la Lectura

ACTA REUNION DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS

De fecha 26 de abril del 2007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los miembros titulares de la Junta Central Electoral, que integran la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra.
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra.
Dr. César Francisco Féliz Féliz, Miembro. (ausente con excusa).
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro. (ausente con excusa).

A seguidas, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, señaló que la presente reunión se justificaba en la decisión unánime de los miembros presentes en la reunión de la Comisión de Oficialías celebrada el día de ayer, 25 de Abril del 2007, de posponer el conocimiento de algunos expedientes pendientes en la última convocatoria, a los fines de que los mismos sean conocidos en el día de hoy.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Miembro Coordinador declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda Ana María Vega Nolasco**, Secretaria, abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

PUNTOS CONOCIDOS:

E.- INFORME INVESTIGACIÓN LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO.

1.- Comunicación del 16-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento de Joel Leonardo Pérez Cabrera.

DECISION: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO.- Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir por parte del señor Luis Manuel Pérez Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0054766-0, la Declaración de Nacimiento Tardía de Joel Leonardo, sin la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral de su madre, señora Ivelisse Cabrera, en razón de que se encuentra desaparecida desde el 1989, conforme cita el informe presentado por la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral.

2.- Comunicación del 19-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 2349, Folio No. 149, del Libro de Reconocimiento No. 2368/91, a nombre de Raynelda, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISION: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

A.- Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, llenar el Folio firmado por el padre declarante, que es el No.149, Acta No. 2349, del Registro Primer Original No.2368/91, en base al Certificado de Declaración de Nacimiento, expedido en fecha 4/3/91, por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y a la vez sea validado el registro electrónico de del Distrito Nacional, y a la voz son valualidad de la voz son valualid anotación marginal de la Sentencia de Rectificación del apellido de la madre de la inscrita, y la autenticará el Director de la Oficina Central del Estado Civil. En ese tenor, se corregirá el Registro Electrónico.

- B.- Autorizar el cambio de la denominación del Libro No. 2368, del año 1991, porque figura como de Reconocimiento para que diga y se lea "Libro de Nacimiento", porque fue destinado para el registro de Declaraciones de Nacimiento.
- 3.- Comunicación del 19-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento de Johanna Margarita.

DECISION: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

- A.- Acoger la solicitud formulada a ese Honorable Pleno, por el Dr. José Miguel Vásquez García, entonces Consultor Jurídico, mediante comunicación de fecha 3/5/06, y en ese sentido autorice al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional a recibir por parte del señor José Manuel Rosario Tavárez portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0651996-0, la declaración de nacimiento tardía de su sobrina Johanna Margarita, en virtud de que su madre, la señora Daysi Rosario Tavárez no posee Cédula de Identidad, por no estar declarada.
- B.- Instruir al Director de Inspectoría hacer un llamado de atención a la Inspectora Juana Madé Montilla, en el sentido de que al momento de redactar los informes, los inspectores deben plasmar la veracidad de los hechos utilizando términos imparciales o de recomendación a los funcionarios superiores, absteniéndose de utilizar expresiones o términos que denoten una toma de decisión por parte del inspector actuante.

F.- ASENTAMIENTO DE MATRIMONIOS.

1.- Comunicación del 19-10-05, de la Dra. Maribel Cuello Díaz, solicitando las certificaciones de los matrimonios civiles realizados mientras de desempeñaba como Oficial Civil de Padre Las Casas, Azua.

DECISION: Se recomienda al Pleno desestimar la solicitud presentada por la Dra. Maribel Cuello Díaz, relativa a la expedición de certificaciones de cada uno de los matrimonios civiles realizados mientras de desempeñaba como Oficial Civil de Padre Las Casas, en la provincia de Azua, ya que la misma no se 🎢 corresponde con los procedimientos administrativos y metodología de trabajo de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

2.- Comunicación del 15-12-05, del Director Nacional del Registro del Estado Civil, remitiendo su opinión sobre libro registro de matrimonio civil No. 2/05, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Tábara Arriba.

DECISION: Se recomienda al Pleno instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Tábara Arriba dar constancia a las partes interesadas de que fue resuelta oportunamente, la situación expuesta en su comunicación de fecha 15 de diciembre del 2005, relativa a la imposibilidad de utilizar el Libro de Matrimonio Civil No.01/05 porque el mismo se encontraba en poder de la Dirección de Inspección, solicitando a su vez autorización para dar apertura al Libro de Matrimonio Civil No.2/05.

G.- ACTAS DE DIVORCIOS.

1.- Comunicación del 16-02-07, de la Consultoría Jurídica remitiendo el pronunciamiento de la sentencia de divorcio de los señores Víctor Ramón Liriano Comprés y Juana Antonia Vásquez Almonte

DECISIÓN: Se recomienda al Pleno remitir el expediente contentivo del pronunciamiento de la sentencia de divorcio de los señores Víctor Ramón Liriano Comprés y Juana Antonia Vásquez Almonte a la Dirección de Inspectoría a fin de que se verifique la veracidad de la situación.

2.- Comunicación del 16-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe de la investigación sobre la no trascripción del Divorcio de los señores Raúl Carpio Guerrero y Xiomara Altagracia Vásquez Sena.

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sánchez, realizar la trascripción íntegra en el Folio No.35, Acta No.18, Libro Registro No.55, del año 1999, de la Sentencia de Divorcio No.307 de fecha 5/11/99 del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, registrada bajo el No.268 folio 269 libro R del 1999 sobre Actos por comprobarse que se cumplieron con todas las Judiciales. formalidades exigidas por la Ley 1306-Bis de Divorcio, en lo relativo al divorcio por Incompatibilidad de Caracteres, y lo que realmente se produjo fue descuido y falta de responsabilidad del Oficial del Estado Civil de ese entonces. En tal sentido, dicha trascripción, deberá ser completada y a la vez efectuada en el Folio No. 35, Acta No. 18 del Libro No. 55/99, del Segundo Original, en base al texto del Primero.

La omisión de firma y sello en el acta deberá ser cubierta por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo del Párrafo Único del Artículo 10 de la Ley 659/44.

H.- INFORMES VERIFICACIONES DE ACTAS.

1.- Comunicación del 07-12-06, del Director Nacional de Registro del Estado del Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación del Acta de Nacimiento inextensa correspondiente a Carlos Marcelo Paulino.

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil. en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO.- Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 250, Folio No.50, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.2T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de Carlos Macelo Paulino, es correcta, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

2.- Comunicación del 15-01-07, del Director Nacional de Registro del Estado del Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento inextensa correspondiente a Geanna Pamela Hernando Lazala.

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Tardío Inextensa No.4994, Folio No.194, del Libro Registro de Nacimiento No.25, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de Geanna Pamela Hernando Lazala, es correcta, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

3.- Comunicación del 22-01-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento inextensa correspondiente a Marylen García Llull.

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No.626, Folio No.26, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.04, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Romana, a nombre de **Marylen García Llull,** es **correcta,** porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

4.- Comunicación del 07-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado del Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento inextensa correspondiente a **Luis José Carmona Emeterio.**

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No.107, Folio No.107, del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No.1-T, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Luis José Carmona Emeterio**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

5.- Comunicación del 07-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado del Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento inextensa correspondiente a **María del Carmen Castro Ozuna.**

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

- A.- Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento No.4060, Folio No.77, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.284, del año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **María Del Carmen**, fue asentada y expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.
- **B.-** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, las anotaciones marginales de la Sentencia de Rectificación de la fecha del Nacimiento del padre de la inscrita, y de la Legitimación de ésta por subsecuente Matrimonio Civil de sus padres,

97 t

señores Perfecto Castro Rodríguez y Ana María Ozuna Alcantara, celebrado en fecha 31 de enero del año 1996, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, (Acta No.276, Folio No.77, del Libro Registro de Matrimonio No.3), en el Acta de Nacimiento No.4060, Folio No.77, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.284, del Año 1973, (Segundo Original), correspondiente a **María del Carmen Castro Ozuna**.

6.- Comunicación del 12-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento correspondiente a **Alis David Benítez Medina**.

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

- **A.-** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No.54, Folio No.54, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.34, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Alis David Benítez Medina**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.
- **B.-** Instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, para que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Rectificación de fecha 16 de marzo del 2005, referente al segundo apellido y lugar de Nacimiento de la madre, así como del nombre del padre del inscrito, **Alis David Benítez Medina,** en el Acta de Nacimiento Tardío No.34, del año 1991, Segundo Original, a los fines de que ambos Libros respondan a un mismo tenor.
- **7.-** Comunicación del 12-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento correspondiente a **Suanel Michael Díaz Germán.**

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No.2581, Folio No.181, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.260, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Suanel Michael Díaz Germán**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

3

8.- Comunicación del 12-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento correspondiente a **Ana Almonte Estrella** y/o **Ana Pricilia Almonte Estrella**.

DECISIÓN: Se acoge parcialmente la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

- **A.-** Ordenar la inhabilitación del Acta de Nacimiento No.187, Folio No.188, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.85, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, bajo el nombre de **Ana Pricilia Almonte Estrella**.
- **B.-** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficinal Central del Estado Civil, que se abstengan de expedir copias, extractos, certificaciones del Acta de Nacimiento No.145, Folio No.145, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.107, del año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, a nombre de **Ana Almonte Estrella**, y del Acta de Nacimiento No. 187, Folio No. 188, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.85, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, a nombre de **Ana Pricilia Almonte Estrella**, salvo que sean para fines judiciales, hasta tanto concluya el procedimiento de anulación de la segunda e irregular declaración Tardía de su Nacimiento, por tratarse de la misma persona.
- C.- Comunicar a la señora **Ana Almonte Estrella**, que debe iniciar los trámites por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, para la anulación del Acta de Nacimiento No. 187, Folio No. 188, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 85, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, bajo el nombre de **Ana Pricilia Almonte Estrella**, a su nombre, en virtud de que tiene una primera Declaración de su nacimiento regularmente registrada bajo el Acta No.145, Folio No.145, del Libro No. 107, del año 1974, en la misma Oficialía
- D.- Solicitar a la Comisión de Inhabilitados tramitar la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0000653-7, a nombre de Ana Pricilia Almonte Estrella, debido a que el Acta que la sustenta responde a una irregular segunda declaración de su nacimiento, ya que tiene una primera declaración de Nacimiento, registrada bajo el No.145, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.107, del año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, a nombre de Ana Almonte Estrella.

- **E.-** Instruir que luego de cumplidas las precitadas instrucciones, la parte interesada podrá Cedularse con su primera y regular Declaración de Nacimiento Oportuna, vale decir, Acta No.145, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.107, del año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, a nombre de **Ana Almonte Estrella**.
- **9.-** Comunicación del 12-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la Verificación de Acta de Nacimiento inextensa correspondiente a **Junior Miguel Fernández Luciano**.

DECISIÓN: Se acoge la propuesta del Director Nacional de Registro del Estado Civil, en el sentido de recomendar al Pleno:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No.231, Folio No. 31, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.2, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Junior Miguel Fernández Luciano**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

Dr. José Angel Aquino Rodríguez Miembro Coordinador

Licda. Aura Celeste Fernández R.

Miembra

Dra. Leyda Margarita Piña Medrano

Miembra